



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00128-00
Demandante	EIMY JOHANA MENDIVIL BUELVAS
Demandado	E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	CONTRATO REALIDAD

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 21 de mayo de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 05 de julio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 29

² Fs. 41-44 y reverso.

- El día 18 de julio de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 13 de agosto de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO mediante su buzón electrónico⁴.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **14 de agosto de 2018 y finalizó el 18 de septiembre de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **19 de septiembre de 2018** y culminó el **31 de octubre de 2018**⁵.
- La E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO contestó la demanda a través de memorial de fecha 24 de septiembre de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.
- El 01 de noviembre de 2018 se corrió traslado de las excepciones al demandante; En ese orden se deja constancia que la parte demandante no se pronunció al respecto de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

³ Fs. 46

⁴ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 47 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 50 del plenario.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad demandada, junto con la contestación de la demanda aportó memorial de poder, se reconocerá como su apoderado judicial a la doctora MARIA LUZ REDONDO OSPINO, en los términos y condiciones dispuestos en el memorial de poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por la E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **JUEVES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3°. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARIA LUZ REDONDO OSPINO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.750.520 de Barranquilla y T.P No. 86.647 del C.S de la J como apoderado de la E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, según el poder allegado y que reposa a folio 64 del expediente.

4. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011. De igual forma se le exhorta al apoderado de la parte demandada para que en la misma audiencia asista con el acta del Comité de Conciliación de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez